

Que en el día y hora señalada, se procedió por la Comisión designada al efecto por Resolución (Exenta) N° 1.217 de 14 de Julio de 2011, del Subsecretario de Bienes Nacionales, a la apertura de la Propuesta Pública aludida, y se recepcionó la única oferta presentada por la sociedad "**ENEL LATIN AMÉRICA (CHILE) LIMITADA**", por el terreno ubicado en la Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, procediendo a la apertura de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales) y N° 2 (Oferta Técnica), y recepción del Sobre N° 3 (Oferta Económica), de acuerdo a lo establecido en el número 17 de las Bases Administrativas, según consta en Acta de Apertura.

Que revisados los Antecedentes Generales y la Oferta Técnica por parte de la Comisión Evaluadora, y habiendo la sociedad oferente dado respuesta a las aclaraciones y complementaciones solicitadas, en conformidad a lo establecido en el número 17.2 de las Bases Administrativas; la señalada Comisión resolvió declarar técnicamente aprobada la oferta presentada por la sociedad individualizada, según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes de fecha 19 de agosto de 2011.

Que dicha Acta le fue notificada a la sociedad oferente con fecha 19 de agosto de 2011, comunicándole además que el Acto de Apertura del sobre "Oferta Económica" se realizaría el día 22 de Agosto del presente, a las 17:00 horas en las dependencias del Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a lo establecido en el número 17.3 de las Bases Administrativas.

Que el día y hora señalado, procedió la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, a la apertura del sobre N° 3 "Oferta Económica" de la sociedad oferente "Enel Latin América (Chile) Limitada", que señala un porcentaje de 3,15%, según lo establecido en el número 13.3 de las Bases Administrativas, según consta en la respectiva Acta de Apertura.

Que analizada dicha Oferta por la Comisión Evaluadora mediante Acta de fecha 4 de Octubre de 2011, ésta estimó que la Oferta Económica presentada por la sociedad oferente se ajusta a lo establecido en las Bases que regulan la Propuesta Pública.

D E C R E T O:

1.- **Adjudicase** la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto, a la Sociedad "**ENEL LATIN AMÉRICA (CHILE) LIMITADA**", R.U.T 96.920.110-0, domiciliada en calle Rosario Norte N° 532, piso 19, Edificio Matta, Las Condes, Santiago, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Zona de Los Vientos a 600 metros al Sur de la Oficina Moreno, comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5000-2; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 96 N° 90 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Taltal; singularizado en el Plano N° 02104-7.985-C.R., de una superficie de 2.688,00 Hás. (Dos mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas), cuyos deslindes particulares según plano son:

NORTE: Con terrenos fiscales en línea recta, entre los vértices Ñ y O; en 3.834,81 metros y en línea quebrada de 4 parcialidades comprendidas entre los vértices A al E, de



1.294,23 metros; 813,41 metros; 1.257,02 metros y 499,32 metros, respectivamente;

ESTE : Terrenos fiscales eriazos, en línea quebrada de 5 parcialidades, comprendidas entre los puntos E y J, en 737,44 metros; 1.057,09 metros; 1.729,28 metros; 915,63 metros; 1.106,33 metros, respectivamente;

SUR : Terrenos fiscales eriazos entre los vértices J-K de 4.266,05 metros; y,

OESTE: Ruta 5 y Salitrera Moreno separada por terrenos fiscales, en línea quebrada de 4 parcialidades comprendida entre los vértices K-Ñ de 1.112,20 metros; 1.185,91 metros; 971,33 metros; 955,16 metros, respectivamente y en línea recta entre los vértices O y A de 1.626,54 metros.

2.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de **25 (veinticinco)** años, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. Este plazo comprende tanto la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y la Etapa de Abandono. Lo anterior, sin perjuicio de la prórroga que se podrá solicitar a partir del décimo año del contrato y al menos tres años antes del término del plazo, la que no podrá exceder de 25 (veinticinco) años contado desde la fecha de aprobación de su ampliación, así como tampoco a 50 (cincuenta) años, sumado el plazo original y su prórroga. Los términos y condiciones de dicha prórroga se indicarán en el contrato respectivo.

3.- La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales, durante el **Período de Construcción del Proyecto**, la Renta Mínima Fija, la cual consiste en una renta anual de **U.F. 1.143**, (Un mil ciento cuarenta y tres Unidades de Fomento), ellos según lo establecido en las Bases que regulan la propuesta pública y Circular Aclaratoria N° 4.

Desde el comienzo de la **Etapa de Operación del Proyecto**, la sociedad concesionaria deberá pagar la Renta Período de Operación, la que corresponde a la suma de la Renta Mínima Fija recién señalada, más la Renta Variable. Esta Renta Variable resulta de aplicar el porcentaje de 3,15% (señalado en la Oferta Económica), a sus ingresos anuales generados por su producción de energía, valorizada a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del proyecto al Sistema Interconectado, los que deberán ser acreditados con certificación del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo mediante informes anuales, atendido que su proyecto estará interconectado a un Sistema.

4.- La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago de la primera renta deberá efectuarse a la fecha de la firma del contrato concesional. A partir del segundo año, las rentas se pagarán dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente al año contractual.

5.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluble y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once (11) del período de pago correspondiente.



6.- La sociedad adjudicataria deberá constituir una sociedad anónima cerrada en Chile, según los términos contenidos en la escritura de promesa de constitución de sociedad anónima, suscrita por las sociedades "Enel Latin América (Chile) Limitada" y "Energía Alerce Limitada" con fecha 15 de Julio de 2011, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, complementada y aclarada por escritura pública de fecha 16 de Agosto de 2011 ante el Notario antes señalado, presentada con su oferta, con quién se celebrará el contrato de concesión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto supremo que adjudica la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del D.L. 1.939 de 1977.

7.- Dicha sociedad concesionaria, durante toda la vigencia del contrato deberá elaborar y entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, en las condiciones de reserva que se indiquen en el contrato respectivo, estados financieros anuales, al igual y en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, los cuales deberán estar auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio, debidamente registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

8.- El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

9.- La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega, suscrita por la sociedad concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales.

10.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto de Parque Eólico presentado en la Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción como de Operación, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

El proyecto ofertado contempla una Etapa de Construcción de 24 meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la carta Gantt acompañada por el oferente. No obstante lo anterior, se establece que en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la sociedad concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo de las partes contratantes, hasta por un plazo que será establecido en el respectivo contrato y que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo establecido en las bases y sus circulares para la entrada en operación del parque eólico.

11.- La sociedad concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la



concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado.

12.- De acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas que regulan la propuesta pública, el adjudicatario asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente todo dato o información suministrada en las bases que regulan la propuesta pública reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio de Bienes Nacionales responsabilidad alguna respecto de los mismos.

13.- El extracto del decreto que adjudica la concesión deberá contener las menciones señaladas en el artículo 59 del D.L 1.939 de 1977, y se publicará en el Diario Oficial dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, según lo previsto en dicho texto legal, sin perjuicio de lo cual, le será notificado por la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales a la sociedad adjudicataria, mediante carta certificada dirigida a su domicilio dentro del plazo de 5 (cinco) días a contar de la fecha de su publicación.

14.- El contrato de concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 Párrafo I del Título III, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de Propuesta Pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad adjudicataria, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la sociedad anónima constituida al efecto y la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto que dispone la adjudicación de la concesión de uso oneroso, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 59 del texto legal precitado.

15.- En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de éste, las Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y circulares, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato, en segundo lugar las Bases Técnicas y en tercer lugar, los Anexos de las Bases Técnicas.

Además, formarán parte del contrato de concesión, la Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por la sociedad adjudicataria, estableciéndose que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará la Oferta Técnica, y en los demás aspectos primarán las Bases Técnicas, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos.

16.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.



17.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la sociedad concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

18.- El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria a suscribir el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

19.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 d), del D.L. 1.939 de 1977, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán de cargo de la sociedad concesionaria.

20.- La sociedad concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del proyecto eólico, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la sociedad concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en el cual, además, se establecerán los requisitos mínimos que deberán cumplir los prestadores de servicios.

21.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes, a través del Administrador del Contrato y de la Inspección Técnica de la Obra que se designe en el contrato respectivo, así como recabar de la sociedad concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos del Ministerio de Bienes Nacionales.

22.- En el contrato de concesión se deberán contemplar las multas, así como el procedimiento de aplicación de las mismas, para el caso de incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de la sociedad concesionaria a los requerimientos efectuados por el Ministerio para efectos de su labor de fiscalización del fiel cumplimiento del contrato; así como también, para el incumplimiento en el inicio de la Etapa de Operación y adulteración de equipos, falta de registros o registros defectuosos, tal como se detalla en los puntos 4.3 y 4.5 de las Bases Técnicas.

23.- En el contrato de concesión deberá regularse la propiedad de las obras de infraestructura que la sociedad concesionaria construya o instale en el terreno concesionado, o los nuevos elementos que incorpore para su mantención.



24.- Se hace presente que la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo 6 establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, por lo cual la sociedad concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del contrato de concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del proyecto.

Cabe puntualizar que el artículo del cuerpo legal citado, derogó expresamente el artículo 62B, del D.L. 1.939 de 1977, que regulaba la presente materia y que cita en el número 31 de las Bases Administrativas.

25.- Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

26.- La sociedad concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

27.- La sociedad concesionaria queda afecta al cumplimiento de la normativa ambiental contenida en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su reglamento.

28.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la concesión de la sociedad concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble.

29.- Según se dispone en el número 40 de las bases Administrativas, al término del plazo de la concesión, la sociedad concesionaria deberá restituir el inmueble fiscal de acuerdo al programa de abandono que elabore, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos 4 años al término del plazo de la concesión.

Dicho programa deberá cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indicarán en el Plan de Abandono que deberá adjuntarse como un Anexo al contrato de concesión, con las demás actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental, y con los estándares internacionales de la industria en esta materia.



30.- Serán causales de término, del contrato de concesión, aquellas señaladas en el número 39 letra a), b) y c), de la Bases que regulan la presente propuesta pública, sin perjuicio de las que además se establezcan en el respectivo contrato de concesión.

31.- Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por un representante designado por el Ministro de Bienes Nacionales, un representante designado por la sociedad concesionaria y un representante nombrado de común acuerdo, quién lo presidirá, los cuales deberán tener título profesional universitario y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código Orgánico de Tribunales para tales árbitros.

32.- El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, consistente en una Boleta de Garantía a Favor de Organismos Públicos N° 0080093, del Banco BBVA, Oficina Corporativa 5 de fecha 15 de Julio de 2011, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de U.F. 5.000,00 pagadera a la vista, con vencimiento al 15 de Enero de 2012, le será devuelta a la sociedad adjudicataria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

33.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta singularizado en el número anterior, sin necesidad de fallo o autorización previa, en los siguientes casos: que los documentos acompañados con la oferta contengan declaración falsa respecto de hecho relevante, o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta; no constituir la sociedad concesionaria en el plazo establecido en las Bases; no suscribir el contrato y efectuar la inscripción y anotación conservatoria dentro de los plazos establecidos en las Bases; no acompañar el documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en la oportunidad indicada en las Bases; no renovación oportuna de la boleta de garantía en caso de prórroga del plazo de vigencia de la oferta; desistimiento de la oferta vigente; incurrir en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones relevantes establecidas en las Bases.

34.- El derecho del Ministerio de Bienes Nacionales de hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta, es sin perjuicio de su derecho a perseguir el pago de otras indemnizaciones en caso que los perjuicios directos excedan del monto de dicho documento.

35.- La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser entregada por la sociedad concesionaria previo a suscribir la escritura pública de concesión y deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria irrevocables, pagaderas a la vista, emitidas por un banco comercial con domicilio en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto total equivalente a un 2,5% de la inversión requerida para el proyecto.

En todo caso, el Ministerio podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser



extendida por una Compañía de Seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, según se establece en el número 33 de las bases Administrativas y Circular Aclaratoria N° 4 publicada en la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales.

36.- El plazo de vigencia de las boletas o pólizas contado desde la fecha de la firma del contrato, será igual al período comprendido entre la firma del contrato y el inicio de la Etapa de Operación del proyecto más 6 (seis) meses. La sociedad concesionaria podrá optar por entregar boletas de garantía o pólizas cuya vigencia sean de un plazo no inferior a 4 años, y renovarlas a los menos 90 (noventa) días antes del término de su vigencia. En este último caso, el plazo de vigencia de las últimas boletas de garantía o pólizas será lo que reste hasta la fecha de inicio de la Etapa de Operación del proyecto, más 12 meses, de acuerdo a lo establecido en el número 33 de las Bases Administrativas y Circular Aclaratoria N° 4 publicada en la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales.

37.- La garantía de seriedad de fiel cumplimiento del contrato le será devuelta a la sociedad concesionaria, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Oficina de Partes del Ministerio, una vez acreditado el inicio de la Etapa de Operación, que corresponde al momento en que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico se encuentran inyectando energía, entregando un Certificado del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo, atendido que el proyecto presentado estará conectado a un Sistema. El incumplimiento del plazo para iniciar la etapa de operación, de acuerdo a lo establecido en el proyecto ofertado, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de la aplicación de multas y la eventual resolución del contrato.

38.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al potador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

39.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

40.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al ítem: 14 01 01 10 01= "Ventas de Activos No Financieros-Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.481.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:
- Diario Oficial (extracto).-
- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. de Bienes.-
- Depto. Adg. y Adm. de Bienes.-
- División Catastro.-
- División Jurídica.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadísticas.-
- Archivo Of. de Partes.-